

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-773-2019

De diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,**
en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ALEJANDRO GABRIEL PINILLO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° 8-737-1239, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Edificio Doña Nereyda, oficina 4, calle D Sur, Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, lugar donde recibe notificaciones personales, actuando en base a poder especial otorgado por el señor **GLENN RICARDO GONZÁLEZ RÍOS**, varón, panameño, mayor de edad, dueño de la razón comercial "**SOLUTION BRAND MARKETING**", presentó formal Acción de Reclamo en contra del Informe de la Comisión Verificadora dentro del Acto Público N° 2019-0-12-0-12-LP-026314, convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción: "**PROGRAMA DE HIGIENE Y LIMPIEZA DEL HOSPITAL REGIONAL DE ORIENTE CHIRICANO-SAN FÉLIX**", con un precio de referencia de **NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 90,000.00)**.

Que mediante Resoluciones N° **DF-718-2019** de 29 de julio de 2019, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el Proponente **GLENN RICARDO GONZÁLEZ RÍOS (SOLUTION BRAND MARKETING)**, para lo cual ordenó la suspensión del Acto Público y la remisión a esta Dirección del Expediente Administrativo del Acto Público junto con el Informe de Conducta relativo a dicha Acción de Reclamo.

Que el día 12 de agosto de 2019, se recibió en esta Dirección, el Expediente Administrativo del Acto Público, así como el Informe de Conducta relativo a la Acción de Reclamo presentada por el Proponente **GLENN RICARDO GONZÁLEZ RÍOS (SOLUTION BRAND MARKETING)**.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el 14 de agosto de 2018, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" junto con el Pliego de Cargos, el Primer Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación sería Global. El 30 de mayo de 2019, se realizó la presentación de Propuestas y se publicó el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, en el que se hace constar que participaron los siguientes Proponentes:

JULIO REINEL TELLO (SERVICIOS HERMANOS TELLO)	B/.90,000.00
GLENN RICARDO GONZÁLEZ RÍOS (SOLUTION BRAND MARKETING)	B/.90,000.00.

Que el 31 de mayo de 2019 se publicó el aviso de desempate. El 6 de junio de 2019, se publicó una carta de aclaración del proponente **JULIO REINEL TELLO (SERVICIOS HERMANOS TELLO)** y adicional, se publicó el Acta de apertura de mejora de precio. La Resolución 361 de 3 de mayo de 2019, que designa a los miembros de la Comisión Verificadora y el Informe de Comisión de fecha 4 de julio de 2019.



HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO

Que la Acción de Reclamo se fundamenta en ocho (8) hechos en los cuales el Accionante sustenta la supuesta falta de cumplimiento en cuanto a requisitos, por parte de la empresa a cuyo favor se recomienda la adjudicación del acto público por lo que se ordene la corrección del Informe de la Comisión.

Que todos los hechos de la Acción de Reclamo constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

INFORMES DE CONDUCTA

Que la Entidad Licitante presentó el Informe de Conducta en tiempo oportuno, indicando que "el Pliego estableció de manera clara las condiciones, requisitos mínimos obligatorios y especificaciones técnicas, con que deben cumplir cada uno de los proponentes, del mismo modo señaló criterios de verificación, los proponentes al presentar su propuesta aceptan el Pliego de Cargos sin objeciones ni restricciones, tal como lo dispone el artículo 41 del texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017."

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-0-12-0-12-LP-026314 se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado Licitación Pública, que es el procedimiento regulado por el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°61 de 27 de septiembre de 2017, en concordancia con el Artículo 85 del Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018.

Que antes de entrar a examinar los antecedentes del Acto Público, así como los hechos y consideraciones expuestas por el Accionante, resulta oportuno indicar que no es dable a este Despacho aplicar los criterios de evaluación que establece el Pliego de Cargos, toda vez que nuestro ordenamiento jurídico no nos faculta para ello; no obstante, en base a lo normado en el numeral 12 del artículo 12 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°61 de 2017, vigente al tiempo de la convocatoria del Acto Público, se efectúa solamente un análisis del procedimiento ejercido por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, a efectos de determinar si sus actuaciones, se ajustan a la Ley citada. Veamos la Acción de Reclamo presentada.

Que el Accionante en su escrito, menciona que el Informe de la Comisión Verificadora ha favorecido al Proponente **JULIO RANIER TELLO JULIAN (SERVICIOS HERMANOS TELLO)**, por precio más bajo en desempate. Explica el Accionante, que dicho Proveedor no cumplió con el Pliego de Cargos, en la Sección de Otros Requisitos, específicamente en el Punto 5. "El proveedor debe aportar el equipo para las distintas limpiezas o desinfecciones.", ya que no aportó ninguna documentación o catálogo de equipo de limpieza o desinfección, siendo este punto no subsanable.

Que basados en lo explicado en el párrafo anterior, esta Dirección procedió a analizar el Pliego de Cargo Electrónico, en la sección de "Otros Requisitos", específicamente el Punto 5 el cual cita que "El Proveedor debe aportar el equipo para las distintas limpiezas y desinfección", considerado "No subsanable", observando que, sobre el mencionado punto, no se anexaron Adendas por parte de la Entidad Licitante, que modifiquen dicho aspecto en el Pliego de Cargos.

Que, al proceder a examinar el contenido del Informe de la Comisión Verificadora, advertimos que al verificar la Propuesta del Proponente **JULIO RANIER TELLO JULIAN (SERVICIOS HERMANOS TELLO)**, los comisionados al referirse al Punto 5 en análisis, procedieron a colocar que el mismo "No aplica" lo que, a consideración de esta Dirección, debe ser objeto de revisión, ya que no se motiva en debida forma el criterio que los lleva a determinar dentro del Informe, las razones por las que un requisito obligatorio dentro del

Pliego de Cargos no aplica para la Propuesta presentada por el Proponente **JULIO RANIER TELLO JULIAN (SERVICIOS HERMANOS TELLO)**.

Que siguiendo con la revisión del Informe de la Comisión Verificadora, esta Dirección encuentra que el procedimiento para la realización del desempate dentro del Acto Público N° 2019-0-12-0-12-LP-026314, fue ejecutado de manera inadecuada. Esto se observa, ya que, tal como se expone en el Pliego de Cargos Electrónico y Adjunto, cada punto del procedimiento para el desempate se debe realizar y publicar por separado.

Que la Entidad Licitante afirmó en el aviso de desempate, publicado el 31 de mayo de 2019, que el Proponente que presentara la Certificación de Inscripción ante la Autoridad de la Micro Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), se vería beneficiado con la adjudicación del Acto Público N° 2019-0-12-0-12-LP-026314; y así también, dentro del mismo aviso, solicitó que los Proponentes presentaran Mejora de Precio, sin conocer primero el resultado del desempate por AMPYME, incumpliendo en todas sus formas lo estipulado en el así como su sustento en el artículo 44 del Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018.

Que de lo anterior, considera esta Dirección, que una vez examinados los hechos en que se fundamentan la Acción de Reclamo, así como los antecedentes y las actuaciones tanto de la Entidad Licitante, al realizar el Procedimiento de Desempate, así como, el de la Comisión Verificadora a través de su Informe, estima que lo procedente es **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de Verificación de fecha 4 de julio de 2019 y ordenar a la Entidad Licitante que proceda a realizar nuevamente el procedimiento de Desempate siguiendo la normativa estipulado en el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018; y una vez se publique su resultado, se proceda, a través de una nueva **COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo análisis de las Propuestas presentadas, de conformidad con los puntos y consideraciones esbozadas en la presente Resolución, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, para las Licitaciones Públicas y que se emita un nuevo Informe de Verificación Total, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 Lex Cit.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 4 de julio de 2019 emitido dentro del Acto Público N° 2019-0-12-0-12-LP-026314 convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción: “**PROGRAMA DE HIGIENE Y LIMPIEZA DEL HOSPITAL REGIONAL DE ORIENTE CHIRICANO-SAN FÉLIX**”, con un precio de referencia de **NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 90,000.00)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda realizar nuevamente el procedimiento de Desempate siguiendo la normativa estipulado en el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018; y una vez se publique su resultado, se proceda, a través de una nueva **COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo análisis de las Propuestas presentadas, de conformidad con los puntos y consideraciones esbozadas en la presente Resolución, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, para las Licitaciones Públicas y que se emita un nuevo Informe de Verificación Total, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 Lex Cit.

TERCERO: **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** del Acto Público N° **2019-0-12-0-12-LP-026314**.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo de los expedientes de la Acción de Reclamo presentada por **GLENN RICARDO GONZÁLEZ RÍOS (SOLUTION BRAND MARKETING)**, dentro del Acto Público N° **2019-0-12-0-12-LP-026314**.



QUINTO: ORDENAR la devolución del Expediente Administrativo del Acto Público N° 2019-0-12-0-12-LP-026314, a la Entidad Licitante.

SEXTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, no admite recurso alguno.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en los términos que establece el Artículo 145 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°61 de 2017.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAPHAEL A. FUENTES G.
Director General
MLV/asb
